

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúese el escrito demanda en el sentido de precisar qué clase de proceso intenta incoar. Téngase en cuenta que en el escrito introductorio hace referencia a un proceso ejecutivo, y no de restitución de inmueble.

2. Alléguese el poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA aportando copia del mismo certificado.

Además, deberá indicar en el mismo la clase de proceso que intenta incoar, observe que el otorgado es para iniciar proceso de restitución de inmueble y no de ejecución.

3. Adecue las pretensiones de la demanda relacionadas con los intereses, en el sentido de indicar desde que fecha exacta pretende se cobren y hasta que fecha, siempre que el proceso sea un ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de incoar un proceso de restitución de inmueble arrendado, deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

4. Adecúese el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de precisar el correo electrónico de todos los demandados.

5. Adecúense y ampliense los hechos de la demanda, teniendo en cuenta los numerales anterior.

6. Indíquense los linderos generales y específicos del inmueble dado en arriendo.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, informe en donde se encuentra el original del título base de la acción.

8. Preséntese el escrito de demanda en un escrito integro.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de marzo de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico
la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e1462c6148c1f8861c4e4afca0a379a29e12f223210480185fde24fd22f545**

Documento generado en 26/03/2023 11:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>